

**Dec. núm.232-22 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del nacional dominicano Jeisson de Jesús Amarante Pérez, alias Jeisson Dejesus Amarante Pérez, alias Jeisson Amarante Pérez, alias Smart-Yeii. G. O. No. 11066 del 5 de mayo de 2022.**

**LUIS ABINADER**  
**Presidente de la República Dominicana**

**NÚMERO: 232-22**

**CONSIDERANDO:** Que la embajada de los Estados Unidos de América en la República Dominicana, mediante la nota diplomática núm. 2021-777, del 14 de septiembre de 2021, solicitó al Gobierno dominicano la entrega en extradición del nacional dominicano **Jeisson de Jesús Amarante Pérez, alias Jeisson Dejesus Amarante Pérez, alias Jeisson Amarante Perez, alias “Smart-Yeii”**, por motivo de los cargos que se le imputan en los casos núm. 3:19cr276(VLB)(también conocido como caso número 3:19-CR-276 (VLB), caso núm. 3:19mjl535(SALM), y caso 3:19-cr-00276-VLB), presentada el 8 de enero de 2020 ante la Corte de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Connecticut, y Caso núm.3:20CR135(MPS)(RAR)(también conocido como caso núm.3:20-CR-135(VLB), caso núm. 3:20cr135, caso núm. 320CR135(MPS), caso núm. 3:20-CR-00135-MPS y caso 3:20-CR-00135- VLB), presentada el 26 de agosto de 2020 en la Corte de Distrito de Estados Unidos para el Distrito de Connecticut, por los siguientes delitos:

Acusación Formal Modificada en el Caso Número 3:19-CR-276(VLB):

**Cargo uno:** Asociación delictuosa para violar las leyes sobre narcóticos de los Estados Unidos, es decir, para distribuir, y poseer con la intención de distribuir, sustancias controladas, concretamente un kilogramo o más de una mezcla y sustancia que contiene una cantidad detectable de heroína y 400 gramos o más de una mezcla y sustancia que contiene una cantidad detectable de N-fenilo-N-[1-(2-feniletilo)-4-piperidinilo] propanamida (fentanilo), en violación del Título 21, Código de los Estados Unidos, Secciones 841 (a)( 1), 841 (b)( 1 )(A)(i) y (vi), y 846.

Acusación Formal en el Caso Número 3:20-CR-135(VLB):

**Cargo uno:** Asociación delictuosa para violar las leyes sobre narcóticos de los Estados Unidos, es decir, para distribuir, y poseer con la intención de distribuir, sustancias controladas, concretamente un kilogramo o más de una mezcla y sustancia que contiene una cantidad detectable de heroína y 400 gramos o más de una mezcla y sustancia que contiene una cantidad detectable de N-fenilo-N-[1-(2-feniletilo)-4-piperidinilo] propanamida (fentanilo), en violación del Título 21, Código de Estados Unidos, secciones 841 (a)(1), 841 (b) (1)(A) (i) y (vi), y 846.

**CONSIDERANDO:** Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia fue apoderada de la solicitud de extradición del nacional dominicano **Jeisson de Jesús Amarante Pérez, alias Jeisson Dejesus Amarante Pérez, alias Jeisson Amarante Perez, alias “Smart-Yeii”**, mediante instancia del 27 de septiembre de 2021 de la Procuraduría General de la República.

**CONSIDERANDO:** Que, de acuerdo a las notas estenográficas de la audiencia pública presencial celebrada el 12 de abril de 2022 por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, el nacional dominicano **Jeisson de Jesús Amarante Pérez, alias Jeisson Dejesus Amarante Pérez, alias Jeisson Amarante Perez, alias “Smart-Yeii”**, optó por el trámite simplificado de extradición al consentir voluntariamente ante los magistrados de dicha sala ser entregado a las autoridades estadounidenses para ser juzgado por los cargos que se le imputan.

**CONSIDERANDO:** Que, en virtud del artículo 1 del Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América, promulgado mediante la Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, las Partes se comprometieron a entregarse recíprocamente en extradición a las personas que sean requeridas por la Parte Requirente a la Parte Requerida para su enjuiciamiento o para la imposición o el cumplimiento de una sentencia condenatoria a pena privativa de libertad por uno o varios de los delitos que dan lugar a la extradición.

**CONSIDERANDO:** Que, en virtud del artículo 16 del referido tratado, la Parte Requerida puede agilizar la transferencia de la persona reclamada a la Parte Requirente cuando esta consienta la extradición o un procedimiento de extradición simplificado, en cuyo caso puede ser entregada con la mayor celeridad posible.

**CONSIDERANDO:** Que el procedimiento de extradición previsto en el tratado también aplica a las solicitudes de extradición por delitos cometidos con anterioridad a su vigencia, siempre que en la fecha de su comisión los hechos que motivaron la solicitud de extradición tuvieran carácter de delito, conforme a la legislación de ambas Partes.

**CONSIDERANDO:** Que la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, en los párrafos 1 y 2 de su artículo 6, incluye el narcotráfico, tipificado en su artículo 3 como una de las infracciones que dan lugar a extradición, haciéndolo incluir en cualquier tratado de extradición vigente entre las Partes de la Convención.

**CONSIDERANDO:** Que la asistencia internacional para la extradición del nacional dominicano **Jeisson de Jesús Amarante Pérez, alias Jeisson Dejesus Amarante Pérez, alias Jeisson Amarante Perez, alias “Smart-Yeii”**, fue solicitada en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 160 y siguientes de la Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal.

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

**VISTA:** La Resolución núm. 7-93, del 30 de mayo de 1993, que aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas.

**VISTA:** La Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, que aprueba el Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América.

**VISTOS:** Los artículos 160 y siguientes de la Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

### **DECRETO:**

**ARTÍCULO 1.** Se dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del nacional dominicano Jeisson de Jesús Amarante Pérez, alias Jeisson Dejesus Amarante Pérez, alias Jeisson Amarante Pérez, alias “Smart-Yeii”, por motivo de los cargos que se le imputan en los casos núm. 3:19cr276(VLB)(también conocido como caso número 3:19-CR-276 (VLB), caso núm. 3:19mjl535(SALM), y caso 3:19-cr-00276-VLB), presentada el 8 de enero de 2020 ante la Corte de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Connecticut, y Caso núm.3:20CR135 (MPS)(RAR) (también conocido como caso núm.3:20-CR-135(VLB), caso núm. 3:20cr135, caso núm. 320CR135(MPS), caso núm. 3:20-CR-00135-MPS y caso 3:20-CR-00135- VLB), presentada el 26 de agosto de 2020 en la Corte de Distrito de Estados Unidos para el Distrito de Connecticut, por los siguientes delitos:

Acusación Formal Modificada en el Caso Número 3:19-CR-276(VLB):

**Cargo uno:** Asociación delictuosa para violar las leyes sobre narcóticos de los Estados Unidos, es decir, para distribuir, y poseer con la intención de distribuir, sustancias controladas, concretamente un kilogramo o más de una mezcla y sustancia que contiene una cantidad detectable de heroína y 400 gramos o más de una mezcla y sustancia que contiene una cantidad detectable de N-fenilo-N-[1-(2-feniletilo)-4-piperidinilo] propanamida (fentanilo), en violación del Título 21, Código de los Estados Unidos, secciones 841 (a)( 1), 841 (b)( 1 )(A)(i) y (vi), y 846.

Acusación Formal en el Caso Número 3:20-CR-135(VLB):

**Cargo uno:** Asociación delictuosa para violar las leyes sobre narcóticos de los Estados Unidos, es decir, para distribuir, y poseer con la intención de distribuir, sustancias controladas, concretamente un kilogramo o más de una mezcla y sustancia que contiene una cantidad detectable de heroína y 400 gramos o más de una mezcla y sustancia que contiene una cantidad detectable de N-fenilo-N-[1-(2-feniletilo)-4-piperidinilo] propanamida (fentanilo), en violación del Título 21, Código de Estados Unidos, secciones 841 (a)(1), 841 (b) (1)(A) (i) y (vi), y 846.

**PARRAFO.** Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que al nacional dominicano **Jeisson de Jesús Amarante Pérez, alias Jeisson Dejesus Amarante Pérez, alias Jeisson Amarante Perez, alias “Smart-Yeii”**, bajo ninguna circunstancia se le juzgará

por infracciones diferentes a las que motivan su extradición, ni se le aplicará una pena mayor a la máxima establecida en la legislación penal de la República Dominicana, ni la pena de muerte, en el caso de que se comprobare su culpabilidad respecto de las infracciones por las cuales se dispone su extradición y deberá ser juzgado.

**ARTÍCULO 2.** Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y ejecución.

**DADO** en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022); año 179 de la Independencia y 159 de la Restauración.

**LUIS ABINADER**

**Dec. núm.233-22 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del nacional dominicano Yery Gabriel Ramírez Delgado, alias Yery Gabriel y Ramírez Delgado. G. O. No. 11066 del 5 de mayo de 2022.**

**LUIS ABINADER**  
**Presidente de la República Dominicana**

**NÚMERO: 233-22**

**CONSIDERANDO:** Que la embajada de los Estados Unidos de América en la República Dominicana, mediante la nota diplomática núm. 85, del 11 de febrero de 2021, solicitó al Gobierno dominicano la entrega en extradición del nacional dominicano **Yery Gabriel Ramírez Delgado, alias, “Yery Gabriel” y “Ramírez Delgado”**, por motivo de los cargos que se le imputan en el caso núm. 19-6568, presentado el 7 de noviembre de 2019, ante el 24° Tribunal Judicial de Distrito del Condado de Jefferson, Luisiana, por los siguientes cargos:

**Cargo uno:** Asesinato en segundo grado, en violación a la ley modificada de Luisiana, Sección 14:30.1, y también;

**Cargo dos:** Obstrucción de la justicia, en violación a la ley modificada de Luisiana, Sección 14:130.1.

**CONSIDERANDO:** Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia fue apoderada de la solicitud de extradición del nacional dominicano **Yery Gabriel Ramírez Delgado, alias, “Yery Gabriel” y “Ramírez Delgado”**, mediante instancia del 5 de marzo de 2021 de la Procuraduría General de la República.